

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-04643** del 30 de noviembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **GRUPO MOVIC S.A.S.** con NIT N°901.153.655-9, Representada Legalmente por el señor **SEBASTIAN VILLA GAVIRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.028.498, a través de su Apoderada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.446.521; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas –ARD del proyecto “**CONDominio CAMPESTRE**”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-59135, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

Que a través del Escrito Radicado N° **CE-00226** del 06 de enero de 2023, el interesado presento información adicional al trámite ambiental.

Que por medio del oficio con Radicado N° **CS-01890** del 20 de febrero de 2023 reiterado por el Oficio N° **CS-04737** del 08 de mayo de 2023, se requirió a la sociedad **GRUPO MOVIC S.A.S.**, para que complementara y/o corrigiera una información necesaria para conceptuar acerca de la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue presentada por parte de la interesada a través de los escrito N° **CE-07302** del 08 mayo de 2023 y N° **CE-08237** del 25 de mayo de 2023.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **GRUPO MOVIC S.A.S.** con NIT N°901.153.655-9, Representada Legalmente por el señor **SEBASTIAN VILLA GAVIRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.028.498, a través de su Apoderada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.446.521; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas –ARD del proyecto “**CONDominio CAMPESTRE**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-03349-2023** del 09 de junio del 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 4. CONCLUSIONES

*El proyecto corresponde a un condominio campestre a localizarse en la vereda La Clara del municipio de Guarne en el predio con FMI 020-59135, el cual estará conformado por 5 viviendas, cada una con trampa de grasas, cuyas aguas residuales se conducirán a un sistema de tratamiento colectivo (Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA) con descarga a una Fuente Sin Nombre, afluente de la quebrada La Clara, a través de una tubería de diámetro 6” en PVC, embebida en un cabezote con aletas de 45°.*

La Evaluación Ambiental del Vertimiento, cumple con los lineamientos de La Corporación establecidos para usuarios con descarga a fuente hídrica

Se realiza modelación de la fuente receptora utilizando el modelo de Streeter and Phelps, cuyas conclusiones indican, entre otros que:

“(…) La proyección del vertimiento, indica un impacto bajo sobre las características fisicoquímicas y se determina que la quebrada tiene capacidad para asimilar de forma adecuada el vertimiento sin presentar zonas de anoxia.

Los factores de dilución permiten concluir que la Fuente Sin Nombre cuenta con capacidad para diluir y asimilar el vertimiento, esto debido a que el caudal de vertimiento es menor al caudal de la fuente hídrica. Se obtuvo que la fuente en el escenario de caudal medio es 1300 veces el caudal de vertimiento y en escenario de caudal mínimo la fuente es 325 veces el caudal de vertimiento. (…)

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado, fue evaluado por la Corporación mediante oficio con radicado CS-01890-2023 del 20 de febrero de 2023, en el cual se realizaron requerimientos de complemento, sin embargo, con la información complementaria presentada no se incluyó el plan ajustado, por tanto, se deberá complementar, según lo requerido.

Vertimientos etapa constructiva: El usuario indica lo siguiente:

“(…) Se aclara a la Corporación Autónoma que el proyecto de Condominio campestre proyectado en el predio en mención, es una construcción a futuro y que el sistema es completamente nuevo. Al no presentarse ARD domésticas durante la etapa constructiva, no se ve necesario evaluar dicha situación (…)

Sin embargo, la anterior información, no es coherente, puesto que en la etapa constructiva sí se generaran vertimientos de origen doméstico, generados por las actividades propias de los obreros que laboraran en las obras, por cuanto se sugiere usar baños móviles, ya que en el presente permiso no se aprueban obras para tratar los vertimientos domésticos generados en la etapa constructiva.

Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado.

(…)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los

hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.*

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03349-2023** del 09 de junio del 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **GRUPO MOVIC S.A.S.** con NIT N° 901.153.655-9, Representada Legalmente por el señor **SEBASTIAN VILLA GAVIRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.028.498, a través de su Apoderada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.446.521; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas –ARD del proyecto “**CONDominio CAMPESTRE**”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-59135, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **GRUPO MOVIC S.A.S.** con NIT N° 901.153.655-9, Representada Legalmente por el señor **SEBASTIAN VILLA GAVIRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.028.498, a través de su Apoderada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

**ECHEVERRI**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.446.521; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas –ARD del proyecto “**CONDOMINIO CAMPESTRE**”, en beneficio del predio identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-59135, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto “**CONDOMINIO CAMPESTRE**”, tal como se describe a continuación:

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>_X_</u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u>__</u>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	25	16.7	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa	Una trampa de grasas por vivienda con volumen de 98 L, ancho de 0.35 m, largo de 0.7 m y altura de 0.60 m				
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente-FAFA	Tanque séptico de dos compartimientos con volumen útil de 10.41 m <sup>3</sup> , largo de 3.6 m, ancho de 1.2 m. y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente-FAFA con longitud de 1 m volumen del medio filtrante de 1.53 m <sup>3</sup>				
Manejo de Lodos	Extracción y enterramiento	Enterrarlos en zanjas de 1,5 m de largo, 0,6 m de ancho y 0,6 m de profundidad, en capas de aproximadamente 0,3 m de espesor.				

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>_X_</u>	Fuente sin nombre	Q (L/s): 0.089	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	24.590	6	15

**ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)**, presentado en beneficio del proyecto “**CONDominio CAMPESTRE**”, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia; dado que no cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012.

**ARTÍCULO CUARTO: ACOGER** la estructura de descarga, la cual está conformada por una tubería de diámetro 6” en PVC, embebida en un cabezote con aletas de 45°.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **GRUPO MOVIC S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **SEBASTIAN VILLA GAVIRIA**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1. En el término de treinta (30) días calendario:**

- a) Informe cómo se realizará el abastecimiento de agua para consumo del condominio, en caso de contar con un prestador de acueducto, anexar certificado.
- b) Indique la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, ya que, si se generarán vertimientos de origen doméstico por parte de los obreros o empleados encargados de las obras de construcción, por lo que se sugiere utilizar baños móviles.
- c) Complemente el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, con la siguiente información:
  - Generalidades
    - ✓ Antecedentes: complementar el numeral referenciando la presencia u ocurrencia de amenazas identificadas en la zona en la que se ubicará el proyecto.
    - Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento
      - ✓ Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento: complementar la información con las coordenadas del SGV en el sistema Magna Sirgas.
      - ✓ Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento: incluir las trampas de grasa.
    - Caracterización del área de influencia
      - ✓ Medio Abiótico
        - ❖ Del Medio al Sistema
          - Geomorfología: desarrollar y presentar el numeral.
          - Hidrología: complementar la información con la identificación de fenómenos hidrológicos (inundaciones, avenidas torrenciales) que puedan afectar la normal operación del Sistema de Gestión del Vertimiento.
          - Geotecnia: presentar la caracterización geotécnica de las áreas donde se instalarán los elementos del Sistema de Gestión del Vertimiento.
        - ❖ Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio
          - Calidad del Agua: presentar la información obtenida de la caracterización del cuerpo de agua receptor utilizada para la modelación del vertimiento.

✓ Medio biótico

- ❖ Ecosistemas acuáticos: realizar la identificación y descripción de los ecosistemas acuáticos y su dinámica en el área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento.
- ❖ Ecosistemas terrestres: complementar el numeral con la identificación y descripción de los ecosistemas terrestres susceptibles de ser afectados ante la ocurrencia de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, así como la fauna asociada.
- ✓ Medio socioeconómico: complementar el numeral identificando los asentamientos humanos que puedan llegar a ser afectados por interrupción del suministro de agua potable como consecuencia de vertimientos sin tratamiento o en condiciones limitadas de tratamiento.

Además, es necesario caracterizar las actividades económicas susceptibles de afectación ante la suspensión del servicio de agua, o ante la contaminación de suelos asociados con actividades productivas.

Identificar las organizaciones comunitarias presentes, las cuales revisten gran importancia en el momento que se requiera la implementación de acciones de información ante la contaminación de las aguas que prestan diferentes servicios para la población (consumo humano, riego de cultivos, actividades recreativas, consumo de animales, entre otros).

• Proceso de conocimiento del riesgo

✓ Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas

- ❖ Amenazas naturales del área de influencia: se identifican amenazas por movimientos en masa, sin embargo, es necesario aclarar a Cornare el por qué se tomó en el PGRMV respecto a las amenazas por movimientos en masa para el proyecto como bajas, dado que al consultar el Sistema de Información Regional de Cornare (Geoportal) para el predio se presenta una amenaza y riesgo por movimiento en masa alta y muy alta, tal como se observa en la Figura 1 del presente comunicado.

Además, en el Concepto de Norma Urbanística emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Municipio de Guarne, se indica lo siguiente respecto al predio en cuestión:

(...)

El predio identificado con la Matricula Inmobiliaria número 020-59135, según el Acuerdo Municipal 003 de 2015 se encuentra localizado en suelo rural de Categorías de PROTECCIÓN (Rondas Hídricas "Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de CORNARE", Amenaza y Riesgo Alta por Movimiento en Masa y DESARROLLO RESTRINGIDO (Área de Vivienda Campestre Tradicional La Clara).

(...)

Por lo tanto, se debe aclarar la información plasmada en la Tabla 6 Evaluación de riesgos, respecto a los valores asignados para la amenaza por movimientos en masa, así como precisar los criterios técnicos tenidos en cuenta por el peticionario para establecer la clasificación final para esta amenaza.

• Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento:

Es necesario complementar las fichas en cuanto a los costos, para lo que será necesario incluir un valor monetario a cada una de las medidas propuestas.

• Proceso para el manejo del desastre

✓ Preparación para la respuesta

- ❖ Plan Estratégico: adecuar el numeral de tal forma que cumpla con la Resolución 1514 de 2012.
- ❖ Plan Operativo: complementar en los siguientes ítems:
  - Formulación de planes de acción para las situaciones que se puedan presentar.
  - Los procedimientos orientados a la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (con base en los monitoreos a los medios afectados).
- ❖ Plan informático: desarrollar y formular el numeral.
- ✓ Preparación para la recuperación posdesastre: elaborar y presentar este ítem.

• Divulgación del Plan: se recomienda que el Plan sea divulgado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo. La comunidad en el área de influencia podrá ser convocada en el marco del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en donde se le informará sobre la localización del Sistema de Gestión de Vertimiento, las actividades que pueden generar riesgo para su operación, las medidas de prevención y los contactos a los que podrán reportar el conocimiento de situaciones anormales en la operación del sistema. Lo anterior, ya que existe infraestructura social potencialmente afectable ante una falla o que existan actividades de la comunidad que puedan llegar a afectar de igual manera la operación normal del sistema.

• Actualización y vigencia del Plan: formular el numeral.

2. **Anualmente:** Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 06 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).
3. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**PARAGRAFO PRIMERO:** El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARAGRAFO TERCERO:** En la etapa constructiva, deberá utilizar baños móviles para la gestión de los vertimientos de origen doméstico generados por los obreros o empleados encargados de las obras de construcción.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los

resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **GRUPO MOVIC S.A.S.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y POT municipal.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **GRUPO MOVIC S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **SEBASTIAN VILLA GAVIRIA**, a través de su Apoderada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, o quienes hagan sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: *Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 09/06/2023 - Grupo de Recurso Hidrico.*

Revisó: *Abogado Víctor Peña P.*

Expediente: *053180441100*

Proceso: *tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.*